



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Donostia-San Sebastián
Donostiako Lehen Auzialdiko 5 zk.ko Epaitegia

Pza. Teresa de Calcuta-Atotxa-Just. Jauregia, 1 1ª Planta - Donostia-San Sebastián

943-000735 - instancia5.donostia@justizia.eus

NIG: 2006942120220016772

0001481/2022Sección: F-5 Juicio verbal (250.2) / Hitzezko judizioa (250.2)

Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Donostia-San Sebastián Monitorio

SENTENCIA N.º 000043/2023

Juez QUE LA DICTA: D./D.ª [REDACTED]

Lugar: Donostia-San Sebastián

Fecha: 24 de febrero del 2023

PARTE DEMANDANTE: ABSOLUTIO MC SL

Abogado/a: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

PARTE DEMANDADA [REDACTED]

OBJETO DEL JUICIO:Reclamación de cantidad

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la procuradora Dña. [REDACTED] en nombre y representación ABSOLUTIO MC SL, se presentó solicitud inicial de proceso monitorio frente a Doña [REDACTED] en reclamación de cantidad de 537,03 euros.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda mediante Diligencia de Ordenación de fecha 8 de noviembre de 2022 se acordó requerir a la parte demandada para que en el plazo de veinte días pagara al peticionario la cantidad de 2.000 euros, o para que compareciera en el juzgado alegando sucintamente en escrito de oposición, las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada.

TERCERO.- Presentado por la demandada en tiempo y forma escrito de oposición se declara finalizado el procedimiento monitorio y registrando el proceso como juicio verbal se procede a dar traslado de la oposición planteada a la demandante, para que en el plazo de diez días pudiera presentar escrito de impugnación y solicitar la celebración de la vista.

CUARTO.- Presentado por la demandante escrito, ninguna de las partes solicitó la celebración de vista para la resolución del presente procedimiento, por lo que quedaron los autos conclusos para dictar la resolución procedente, habiéndose observado en su tramitación las



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- PRETENSIONES DE LAS PARTES

La **parte actora** alegó, en síntesis, que la demandada solicitó a IDFINANCE SPAIN, S.A.U un préstamo, en fecha 13/09/2019, que la demandada ha incumplido las obligaciones de lo pactado adeudando la cantidad reclamada y que la demandante es la actual acreedora de la deuda, como consecuencia del contrato de cesión suscrito con la acreedora originaria.

La **parte demandada** alega que la demanda no se corresponde con la realidad.

SEGUNDO.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Para acreditar sus alegaciones la **parte actora** aportó como documentos certificado de cesión de deuda, condiciones de contratación y justificante de transferencia y certificado de deuda.

Ninguna de las partes solicitó la celebración de vista por lo que la única prueba con la que se cuenta es la documental acompañada a la demanda. Y debe decirse que la misma se considera insuficiente para acreditar sus pretensiones, por lo que procede desestimar íntegramente la demanda.

Conforme al **artículo 217.2** de la LEC, corresponde al actor la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda. Y a este fin, la parte



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Firmado por:
Maider Itxaz Mendizabal
María Isabel Vizueta Torquemada

URL_firma_electronica: Sinadura elektronikoa URL a <https://bep.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 01/03/2023 12:57

CSV: 20f6942005-2710547a361026970c6abc83583cd5eUVA==

actora no ha aportado ninguna prueba que de fe de su pretensión pues todos los documentos presentados han sido elaborados por ella misma. Es decir, no existe ningún documento firmado por la demandada, ni tan siquiera de forma telemática, que acredite que se obligó al cumplimiento de la prestación que se reclama, ni documento alguno no elaborado unilateralmente por la demandante que acredite la recepción de la cantidad objeto de préstamo en cuenta de titularidad del demandado, siendo que el beneficiario de la transferencia (que reflejaría el documento nº4) es un campo que se cumplimenta por el ordenante, en este caso por la entidad cedente.

A la hora de reclamar el cumplimiento de un contrato en el ámbito judicial, deberá aportarse una prueba plena de que el mismo fue aceptado por la contraparte y en el presente caso, ninguna prueba se ha practicado al respecto. Ni documental, ni testifical ni declaración de parte.

Por todo lo anterior, procede desestimar la demanda.

TERCERO.- COSTAS PROCESALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas se impondrán a la demandante por haberse desestimado íntegramente la demanda, y sin que este juzgado aprecie dudas de hecho o de derecho que le lleven a decidir en otro sentido.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que desestimando íntegramente la demanda formulada por Doña [REDACTED], en representación de la Entidad ABSOLUTIO MCSL contra Doña [REDACTED] absuelvo a esta de todas las pretensiones ejercitadas contra ella.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr./Sra. Tratamiento Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado de la Administración de Justicia doy fe, en Localidad, a Fecha.

URL firma electrónica: <https://psp.justiza.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 01/03/2023 12:57

CSV: 2006942006-27105471e361428970c8a6e855365e1VAA==



EUSKAL
GOBIERNO VASCO